

## INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN**

*EMO/2981/2011, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan Renove de Ventanas en Cataluña, y se hace pública la convocatoria para el año 2012.*

El desarrollo económico de nuestro país y su convergencia con los estándares europeos ha producido en los últimos años un aumento muy importante del consumo energético. Este hecho lastra la necesidad estratégica, económica y ambiental de reducción de la intensidad energética.

En el sector de la edificación los factores que intervienen en el consumo de la energía son diversos, y por lo tanto las actuaciones globales son complejas. El consumo energético de los edificios se reparte entre las necesidades de producción de agua caliente, de climatización y de iluminación (que toma especial importancia en el sector terciario).

Los factores que influyen en el consumo energético debido a las necesidades de climatización son de diversa índole. Por una parte los factores relacionados con la eficiencia del propio edificio, tanto debido a la transmisión térmica de su envolvente como a la eficiencia de sus instalaciones térmicas. Por otra parte entra en juego el uso adecuado que harán los usuarios, que serán quienes decidirán cuál es la temperatura de confort o el grado de ventilación.

La intervención en el envolvente del edificio puede ser compleja. La mayor transmisión térmica se produce a través de las aberturas (ventanas, puertas-cristaleras, claraboyas) tanto en invierno, como en verano. En los meses de calor, a las ganancias energéticas por transmisión térmica, se añaden las ganancias por radiación. Éstas últimas se pueden reducir con protecciones solares (persianas, láminas) y en los meses de frío las pérdidas térmicas por transmisión pueden llegar a ser muy importantes en función de las características climáticas y de los cierres.

Con el objetivo tanto de disminuir la transmitancia térmica de las aberturas como las ganancias por radiación solar a través del cristal, se quiere impulsar la renovación de las aberturas y la renovación o implementación de sistemas de protección solar anexos a estas aberturas.

El Instituto Catalán de Energía (ICAEN), del Departamento de Empresa y Empleo, es el organismo público que tiene asignada la ejecución de las actividades que emanan del Plan de la Energía de Cataluña (PEC) 2006-2015, sin perjuicio de las funciones de la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad en materia de promoción y difusión de la utilización de las energías renovables.

La Estrategia de Eficiencia Energética del PEC se coordina con la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4). Por eso, el 17 de abril de 2008 se formalizó un convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE) del Gobierno Español y el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), para la definición y la puesta en práctica de las actuaciones previstas en el Plan de Acción 2008-2012 del E 4 (PAE4+) en Cataluña. En el Convenio se identifican diversas actuaciones que, junto con otras específicas de la Estrategia del PEC, requieren el apoyo público para su implementación o extensión.

Vista la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 13/1989, de 14 de di-

ciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas de subvenciones;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Empleo, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

RESUELVO:

#### Artículo 1

##### *Objeto*

Se aprueban las bases reguladoras que regirán el Plan Renove de Ventanas, mediante el otorgamiento de subvenciones, en régimen reglado, a los titulares que cambien ventanas y otras aberturas por otras más eficientes, en los plazos y con las condiciones establecidas. La ayuda también se aplica a la incorporación o sustitución de sistemas de protección solar de la misma abertura siempre que tanto la abertura como la protección cumplan los plazos y las condiciones establecidos.

#### Artículo 2

##### *Convocatoria*

2.1 Se abre la convocatoria para el año 2012 para la concesión de subvenciones que regirán el Plan Renove de Ventanas en Cataluña.

2.2 La cantidad máxima en la línea de ayudas para los diferentes planes de renovación es de 7.000.000 de euros, distribuida de la manera siguiente:

a) El Plan Renove de Ventanas para viviendas particulares y actuaciones integrales en bloques de viviendas para la convocatoria 2012 es de 6.000.000 euros, aplicados a la aplicación presupuestaria 780.0001, Subvenciones a familias, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía, con cargo a la dotación presupuestaria para el ejercicio 2012.

b) El Plan Renove de Ventanas para edificios del sector terciario para la convocatoria 2012 es de 1.000.000 euros, aplicados a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía, con cargo a la dotación presupuestaria para el ejercicio 2012:

Aplicación presupuestaria 770.0001 A Empresas privadas. Importe 600.000€.

Aplicación presupuestaria 781.0001 A Fundaciones. Importe máximo: 130.000€.

Aplicación presupuestaria 782.0001 A otras instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos Importe máximo: 270.000 €

Según el número de solicitudes que se presenten para los diferentes planes de renovación y para las diferentes tipologías de beneficiarios que se regulan en esta convocatoria, y en caso de que se superen las previsiones presupuestarias asignadas a alguno de los Planes o de las categorías de beneficiarios, el ICAEN ampliará los fondos destinados al mencionado plan en detrimento del otro, cuyo presupuesto inicial no se haya agotado en esta convocatoria.

En el supuesto que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado en este ejercicio a las acciones reguladas en esta Resolución, y a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevos otorgamientos a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que, vista la fecha de registro de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos por esta Resolución

Cuando el número de solicitudes supere la previsión presupuestaria se podrá incrementar excepcionalmente la cuantía máxima de este crédito en un importe adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria, bien por haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a

la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas, que habilite un incremento de la dotación presupuestaria destinada a estas ayudas.

Si la cuantía adicional se incorpora con posterioridad a la resolución de la convocatoria, se utilizará para conceder nuevas subvenciones para los expedientes que hayan quedado en la lista de espera por falta de presupuesto.

2.3 Los fondos presupuestarios de esta convocatoria provienen íntegramente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) del Gobierno Español, que serán transferidos de acuerdo con las previsiones del convenio de colaboración firmado entre el mencionado Instituto y el Instituto Catalán de Energía de fecha 17 de abril de 2008. El pago de las ayudas quedará condicionado a disponibilidades presupuestarias y a la previa transferencia de los fondos por parte del IDAE.

2.4 El otorgamiento de estas ayudas para la convocatoria 2012, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.7 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, quedará condicionado y está sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito en el momento de la resolución y a las disponibilidades presupuestarias.

2.5 De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se podrá abrir una convocatoria posterior cuando no se agote el importe máximo destinado a esta primera convocatoria.

### Artículo 3

#### *Régimen jurídico*

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley general de subvenciones, el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones.

### Artículo 4

#### *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

4.1 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes y documentación anexa será desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 30 de abril del 2012, o hasta el agotamiento del presupuesto disponible para cada una de las líneas.

4.2 Las solicitudes se tienen que presentar en los lugares y por los medios a los que hace referencia la base 5 de esta Resolución.

### Artículo 5

#### *Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos*

El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, el plazo para su conclusión, el medio de notificación de la resolución y el régimen de recursos se regulan en las bases 7 y 8 de esta Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de diciembre de 2011

F. XAVIER MENA

Presidente del Consejo de Administración

## ANEXO 1

*Bases reguladoras*

## Base 1

*Objeto*

El objeto de estas bases es regular el Plan Renove de Ventanas en Cataluña, mediante el otorgamiento de ayudas a los titulares para la renovación de las aberturas (ventanas, puertas-cristaleras y claraboyas) y para la mejora de la protección solar de las mismas aberturas que se renueven mediante persianas, celosías, láminas o toldos.

La reducción de la transmisión térmica de las aberturas permitirá conseguir un ahorro energético durante todo el año, tanto en calefacción como en refrigeración. La renovación o incorporación de protecciones solares permitirá ahorrar energía en refrigeración.

Las características técnicas de las actuaciones subvencionables, los requisitos técnicos y las actuaciones excluidas, los agentes del proceso y sus funciones se establecen en el anexo 2 de esta Resolución.

## Base 2

*Plazos*

## 2.1 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012, o hasta el agotamiento del presupuesto disponible para cada una de las líneas.

En caso de cierre del Plan por agotamiento de presupuesto, se admitirán solicitudes hasta un porcentaje del 20% por encima del presupuesto de cada plan de renovación destinado a esta Resolución, con fecha límite de 30 de abril de 2012, al efecto de que, a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones, se puedan asignar, mediante resolución de la directora del ICAEN, nuevos otorgamientos a las solicitudes que mantengan una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas.

## 2.2 Plazo de vigencia del Plan.

La vigencia del Plan será desde el 1 de enero de 2012 hasta el 28 de septiembre de 2012.

## 2.3 Plazo de ejecución.

La compra e instalación de las aberturas subvencionadas se habrá podido realizar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el fin del periodo de vigencia del plan.

## 2.4 Plazo de justificación.

El beneficiario de la subvención tendrá que justificar el gasto para el cual solicitó la ayuda, como máximo el 28 de septiembre del año 2012. En el supuesto de subvenciones otorgadas como consecuencia de renunciaciones o revocaciones de las que habla el punto 2.1 anterior, el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será igualmente el 28 de septiembre del año 2012.

## Base 3

*Cuantía de las ayudas*

La cuantía máxima de la ayuda del Plan Renove de Ventanas para la convocatoria 2012 será diferente en función del uso del edificio:

## 3.1.a) Para viviendas particulares que tienen que ser primera residencia:

Para la renovación de aberturas se subvencionará una cantidad máxima de 130 €/m<sup>2</sup> de abertura renovada en todos los casos. No obstante, la cuantía de la subvención por este concepto no podrá superar el límite de 3.000 € por beneficiario.

Para la renovación o incorporación de protecciones solares instaladas en aberturas que hayan sido renovadas se podrá subvencionar una cantidad máxima de 40 €/m<sup>2</sup> de protección solar. En cualquier caso, sin embargo, la cuantía de la subvención por este concepto no podrá superar el límite de 1.000 € por beneficiario.

Por lo tanto, la cuantía máxima que se podrá recibir en concepto de ayuda por la suma de ambas renovaciones relacionadas en este apartado a) no superará el límite de 4.000 € por beneficiario.

3.1.b) Para edificios del sector terciario y actuaciones integrales en bloques de viviendas:

Para aberturas renovadas se subvencionará una cantidad máxima de 100 €/m<sup>2</sup> de abertura renovada.

Para la instalación de protecciones solares se podrá subvencionar una cantidad máxima de 40 €/m<sup>2</sup> de protección solar.

La cuantía máxima que se podrá recibir en concepto de ayuda por la suma de ambas acciones relacionadas en este apartado b) no superará el límite de 100.000 € por beneficiario.

Las actuaciones de renovación o incorporación de protecciones solares, sólo serán subvencionables en caso de que vayan acompañadas de una renovación o sustitución de abertura.

En cualquiera de los casos incluidos en las letras a) y b) de esta base, la cuantía de la subvención no podrá superar nunca el 35% del coste elegible. El coste elegible incluye el precio del material: construcciones, marcos, cristales y protecciones solares, y el de su colocación.

Están excluidos del coste elegible el IVA, la colocación de motores, los trabajos de albañilería, como puede ser la sustitución de construcciones y premarcos antiguos, colocación de cajas, tornos y rodillos, y los repasos de yeso, de pintura etc.

En edificios del sector terciario, se tendrá que hacer una solicitud diferente para cada edificio donde se quieren renovar las aberturas aunque el solicitante sea el mismo.

En el caso de viviendas particulares, se admitirá una sola solicitud por vivienda.

### 3.2 Inversión mínima.

La inversión mínima que se tiene que realizar para poder solicitar subvención, en cualquiera de los casos del artículo 3.1 anterior, es de 1.000 euros.

## Base 4

### *Beneficiarios y requisitos*

4.1 Se considerarán beneficiarios y podrán acogerse a las ayudas reguladas en esta Resolución todas las personas físicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

a) Para viviendas particulares:

Familias (se incluyen en esta tipología de beneficiario las comunidades de bienes formadas por familias).

b) Para edificios del sector terciario y actuaciones integrales en bloques de viviendas:

Familias (se incluyen en esta tipología de beneficiario las comunidades de propietarios formadas por familias).

Empresas privadas.

Instituciones sin finalidad de lucro.

Fundaciones.

Otras instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos.

Se entenderá por empresa cualquier entidad que realice una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su forma de financiación. Y por actividad económica, toda actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría ser desarrollada, en principio, por un operador privado con la finalidad de obtener beneficios.

4.2 Requisitos que se tienen que cumplir para obtener la condición de beneficiario:

No encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas con la Generalidad de Cataluña.

4.3 Para tener la condición de beneficiario de la letra a) de la base 3.1, se tendrá que cumplir la condición siguiente:

Estar empadronados en la vivienda donde se efectúan las acciones objeto de esta subvención.

4.4 Para tener la condición de beneficiario de la letra b) de la base 3.1, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes:

a) La justificación de que el solicitante cumple la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida por la legislación vigente que se determina en el artículo 92.5 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) No haber sido sancionado, durante el plazo de un año con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

d) En el caso de empresas, según la definición comunitaria de empresa recogida en la base 4 de esta Resolución, no tratarse de una empresa en crisis según definición comunitaria recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 01.10.04).

e) En caso de ser una empresa según la definición comunitaria de empresa recogida en la base 4 de esta Resolución que esté sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, tendrá que haber reembolsado el importe de la ayuda más los intereses correspondientes de la orden de recuperación.

f) Las empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas tienen la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de declarar e indicar los medios que la entidad utilizará como medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.7 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

g) A los efectos de lo que dispone el artículo 90 bis e) de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, no se podrán conceder subvenciones o transferencias a entidades cuyos directivos perciben remuneraciones que, atendiendo a las circunstancias de la entidad y del receptor de la remuneración, son manifiestamente desproporcionadas.

## Base 5

### *Solicitudes y documentación*

#### 5.1 Solicitudes

El solicitante de la ayuda es el responsable de la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido, junto con la documentación exigida.

El proceso básico que seguirá todo expediente de subvención asociado al Plan Renove de Ventanas 2012 será el siguiente:

5.1.1 El ICAEN hará difusión del Plan por sus medios habituales (radio e internet) y las empresas comercializadoras adheridas informarán a sus clientes de la existencia de la campaña y de las ayudas establecidos en esta resolución de subvención.

5.1.2 En las páginas web <http://www.gencat.cat/icaen> o [www.plarenovat.cat](http://www.plarenovat.cat), los interesados en solicitar una ayuda en el marco de esta resolución de subvención tendrán a su disposición un formulario que les permitirá, introduciendo los datos sobre el municipio donde se encuentra el edificio para el que quieren solicitar la subvención, conocer, con carácter puramente informativo, la zona climática que les corresponde y, por lo tanto, las características técnicas que deberán tener las nuevas carpinterías. También encontrarán información sobre el proceso que deberá seguir para efectuar la solicitud y las condiciones de la ayuda, y sobre la documentación que será necesario presentar para solicitar la ayuda.

## Disposiciones

5.1.3 El interesado en solicitar la ayuda tendrá que rellenar un formulario digital de solicitud, que podrá obtener conectándose a Internet a las direcciones <http://www.gencat.cat/icaen> o [www.plarenovat.cat](http://www.plarenovat.cat).

Las empresas comercializadoras adheridas facilitarán a sus clientes el acceso a este formulario y le ayudarán a rellenarlo, en caso de que el cliente esté interesado en tramitar la solicitud de ayuda.

5.1.4 Una vez rellenado el formulario de solicitud, anexados los documentos indicados al apartado 5.2.1 y hecho el envío electrónico de toda esta documentación, el formulario se tendrá que imprimir. La impresión generará tres ejemplares: uno para el responsable de la empresa comercializadora o instaladora, otro para el beneficiario, y un tercer ejemplar que se tendrá que hacer llegar a la empresa tramitadora del plan. Este formulario en papel tendrá que ser firmado por el solicitante.

Se recomienda que los solicitantes también impriman una copia de la documentación que se haya incorporado en formato electrónico, para tener constancia de lo que se ha adjuntado.

5.1.5 El formulario de solicitud, además de proporcionar un código identificativo, indicará al solicitante la transmitancia que deberán tener las aberturas y el importe máximo que le puede ser otorgado, así como la documentación que deberá aportar en el momento de la justificación.

Este código será la principal referencia para los trámites posteriores que se tengan que hacer.

5.1.6 Se deberá que hacer llegar a la empresa tramitadora del plan un ejemplar en papel de la solicitud firmada por el solicitante que, al igual que en las demás fases del proceso, se podrá tramitar por dos vías:

a) Directamente por el beneficiario.

En un plazo de 10 días hábiles desde la fecha del envío telemático del formulario en formato electrónico, el formulario de solicitud firmado en papel se podrá

- Presentar en las oficinas de la empresa tramitadora. El ICAEN informará en su página web y en la web del plan de las direcciones y horarios de estas oficinas.

- Presentar en las oficinas del ICAEN, en la calle Pamplona, 113, de Barcelona. El horario de Registro para aquellas personas que decidan llevar su solicitud a la sede del ICAEN será por la mañana de 8.30 a 14.30 horas, de lunes a viernes, y por la tarde de 16.00 a 18.30 horas, de lunes a miércoles. Durante la semana del 2 al 8 de abril, ambos incluidos, el horario de Registro será por la mañana de 8.30 a 14.30 horas, de lunes a viernes.

- Enviar por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a la dirección o apartado de correos que se indicará en el propio formulario y en la web del ICAEN.

b) A través de la empresa comercializadora adherida.

- Las empresas comercializadoras adheridas al Plan Renove de Ventanas gestionarán directamente las solicitudes de sus clientes si estos así lo desean. Las empresas comercializadoras adheridas enviarán periódicamente a la empresa tramitadora las solicitudes presentadas, siempre que haya un mínimo de 10 expedientes acumulados y, en todo caso, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes enviarán el resto de la documentación que quede pendiente.

En este caso, la recogida física de los expedientes no afectará al procedimiento de concesión reglado de la ayuda, ya que se respetará la fecha y hora del envío telemático del formulario de solicitud.

5.1.7 La empresa tramitadora verificará que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y con toda la documentación adjunta correspondiente. Del resultado de la verificación, se enviará notificación al peticionario de la ayuda sobre la concesión, denegación o solicitud de enmienda.

5.1.8 Para aquellas solicitudes otorgadas, una vez efectuada la renovación y pagada la factura, el beneficiario podrá entrar en las páginas web antes mencionadas e, identificándose con su número de NIF y el código que el ICAEN ha asignado a su solicitud y que consta en el formulario de solicitud, accederá a un formulario

digital en el que tendrá que introducir el número de cuenta corriente donde querrá que se le haga la transferencia, indicará los m<sup>2</sup> realmente sustituidos y la inversión realmente realizada en caso de que los valores sean diferentes a los indicados en el formulario de solicitud, pero nunca superiores a los indicados en el formulario, y tendrá que adjuntar toda la documentación requerida en la base 5.2.3 de esta Resolución.

Este formulario de justificación creará un documento que, de la misma manera que en la solicitud, al imprimirlo generará tres copias, una para el solicitante, otra para la empresa comercializadora adherida, y una tercera que deberá enviar firmada al ICAEN, a través de la empresa comercializadora adherida mediante cualquiera de los procedimientos antes mencionados para la solicitud.

5.1.9 En función del tipo de solicitante, se deberá adjuntar también a la copia del documento de justificación en papel que se tiene que enviar al ICAEN, un ejemplar en papel de los documentos que se indican en el apartado 5.2.3.

#### 5.2 Documentación.

5.2.1 Para solicitar la ayuda, se tienen que presentar el Formulario de solicitud impreso en papel firmado por el solicitante. Cada solicitud tendrá que tener su propio formulario en caso que el mismo solicitante lo haga para más de un edificio, se hará una para cada edificio (documento a presentar telemáticamente y también en papel).

Con el formulario de solicitud se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

1) Copia del presupuesto de la renovación de aberturas y sistemas de protección solar, que tendrá que emitir la empresa comercializadora o instaladora al comprador, y que tendrá que incluir, como mínimo, los siguientes conceptos:

Nombre y CIF del establecimiento que hará los trabajos.

Nombre, NIF y domicilio del solicitante de la ayuda y DNI del representante.

Dirección del edificio donde se harán las obras de renovación.

Descripción de la renovación detallando las acciones incluidas dentro del concepto de renovación.

Dimensiones de las aberturas a renovar expresadas en m<sup>2</sup>, tanto de las ventanas como de las protecciones solares.

Orientación geográfica de la abertura en caso de incorporación de protecciones solares.

Coste de materiales y colocación en obra, excluidos los motores, los trabajos de albañilería, como puede ser la sustitución de construcciones y premarcos antiguos, colocación de cajas, tornos y rodillos, repasos de yeso, de pintura etc.

Coste del IVA por separado. El IVA está excluido de la ayuda.

Transmitancia de la tapa de la caja de la persiana en caso de existir.

Este presupuesto se deberá enviar sólo telemáticamente, no habrá que presentar copia en papel.

2) Documento de marcaje CE de las aberturas presupuestadas donde se indique su transmitancia térmica y, en el caso de que la zona climática del solicitante lo comporte, el valor del factor solar modificado (documento a presentar sólo telemáticamente).

5.2.2 Las autorizaciones al órgano instructor para consultar el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT (los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias), la TGSS (los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social) y la ATC (los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Generalidad de Cataluña) y cualquier otra relacionada con el cumplimiento de obligaciones, se consideran dadas por el solo hecho de firmar la solicitud de subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras.

5.2.3 El impreso de solicitud incluye:

a) Autorización para la verificación de la autenticidad y vigencia del DNI del solicitante o del representante legal, así como, para los solicitantes incluidos en la tipología familias, de los datos de empadronamiento del solicitante.

En el supuesto que el solicitante no autorice al ICAEN a efectuar esta verificación, deberá adjuntar a la solicitud copia del DNI y del empadronamiento, tanto telemáticamente como copia en papel.

b) Declaración expresa conforme el solicitante no incurre en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Declaración de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Generalidad y la Seguridad Social.

d) Declaración de las solicitudes de subvenciones relativas al mismo proyecto dirigidas a la Unión Europea o a cualquier otra administración o entidad pública estatal o internacional o privada y, si es necesario, de la concesión de subvenciones, relativas al mismo proyecto, realizada por cualquiera de las administraciones públicas.

e) Declaración de las ayudas en concepto de minimis recibidas por la persona solicitante en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, el ente otorgante, la fecha del otorgamiento y los costes o gastos subvencionados (sólo para solicitantes que desarrollen una actividad económica).

f) Para beneficiarios empresas privadas con una plantilla igual o superior a 25 trabajadores: declaración de que la entidad utilizará las medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

g) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro y fundaciones: declaración conforme el local, sala, establecimiento o centro de trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley de política lingüística.

h) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones y otros entes corporativos: declaración expresa de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de minusválidos, establecida en un 2% para las empresas o instituciones con más de 50 trabajadores.

i) Para beneficiarios empresas privadas, según definición comunitaria de empresa recogida en la base 4 de esta Resolución: declaración de si se trata de una empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, según establece el Reglamento (CE) 1535/2007.

j) En caso de tratarse de empresas según la definición recogida en la base 4 de esta Resolución, declaración responsable de no encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

k) Para beneficiarios empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones y otras instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos: declaración responsable de que la entidad solicitante da publicidad a las remuneraciones de los directivos en la memoria que se adjunta con sus estados contables, haciendo constar el registro público donde está depositada. Para los supuestos en que el solicitante expresamente manifieste que no autoriza al ICAEN para efectuar las comprobaciones mencionadas o que el solicitante no dé la publicidad en la memoria, declaración responsable en que se hagan constar las remuneraciones de los directivos de la entidad solicitante.

5.2.4 Para justificar la ayuda se deberá presentar:

- Todos los beneficiarios:

i. Formulario de justificación (documento a remitir tanto telemáticamente como copia en papel firmada por el solicitante).

ii. Copia de la factura (emitida a nombre de quien solicitó la ayuda), en la que se distingan los mismos conceptos descritos en el presupuesto. En la factura tendrán que constar los datos del vertedero donde se han llevado los residuos de ventanas y protecciones solares retiradas (documento a remitir tanto telemáticamente como copia en papel).

iii. Copia del documento justificativo de haber realizado el pago de la factura indicada en el punto anterior. A tal efecto, el ICAEN admitirá cualquier medio de pago que permita acreditar la salida de fondos del beneficiario hacia el proveedor

o suministrador así como la entrada de éstos en las cuentas del proveedor suministrador dejando constancia del concepto, la fecha e importe con el fin de comprobar que el pago ha sido realizado antes de finalizar el periodo de justificación.

Si la forma de pago es mediante pago en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que tendrá que constar la factura o documento justificativo del gasto que corresponda al pago y su fecha. No se admitirán justificaciones de pagos en metálico de más de 1.200 euros. Tampoco se admitirán autofacturas (documento a remitir tanto telemáticamente como en papel).

iv. Documento de marcaje CE de la carpintería colocada con indicación de la transmitancia del conjunto y, en el caso de que la zona climática del solicitante lo comporte, el valor del factor solar modificado (a enviar sólo telemáticamente).

v. Fotografía de la mayor de las aberturas después de la sustitución, en una visión global de la ventana donde se vea que la ventana se encuentra en contacto con el ambiente exterior (a enviar sólo telemáticamente).

- Documentación adicional en caso de actuaciones en edificios plurifamiliares donde se realiza una actuación integral y en los edificios terciarios:

i. Justificación del factor solar modificado (a enviar sólo telemáticamente).

- Documentación adicional para empresas privadas, y para instituciones sin ánimo de lucro, fundaciones y otros entes corporativos.

i. Original y copia o copia compulsada de la documentación que acredita la constitución de la entidad o sociedad y su correspondiente registro (documento a remitir tanto telemáticamente como copia en papel).

ii. Original y copia o copia compulsada del nombramiento, de la delegación de facultades efectuada o de los poderes del representante de la sociedad o entidad (documento a remitir tanto telemáticamente como copia papel).

iii. Fotocopia compulsada del NIF del solicitante.

5.2.5 Los documentos en formato digital tendrán que estar en formato pdf si son de texto y jpg si son fotografías o imágenes, y la medida máxima será de 800 k.

5.3 Será necesario que el beneficiario guarde copia de su solicitud registrada y de la documentación que justifica la ayuda.

5.4 Las declaraciones que se formulen en las solicitudes tendrán la consideración que se establece en el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y su presentación faculta al ICAEN a verificar la conformidad de los datos que contienen. Para el supuesto que el solicitante expresamente manifieste que no autoriza al ICAEN para efectuar las comprobaciones mencionadas, será necesario que el solicitante adjunte al formulario de solicitud los documentos acreditativos correspondientes.

5.5. En la tramitación de todo este proceso podrán intervenir los agentes del proceso definidos en el anexo 2 de esta Resolución, de acuerdo con las funciones que tienen asignadas.

#### Base 6

##### *Enmiendas y mejora de las solicitudes*

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentadas, si éstas no reúnen los requisitos que establece esta Resolución o bien falta documentación exigida por la legislación aplicable, se requerirá al solicitante a fin de que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto, modifique o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud previa la resolución correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Base 7

##### *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las ayudas que regula esta Resolución se regirá por el procedimiento reglado y se tramitará basándose en el orden cronológico de presentación del formulario telemático de solicitud, que se tendrá que presentar

físicamente dentro del plazo establecido, y de acuerdo con lo que prevén las bases siguientes.

#### Base 8

##### *Otorgamiento de las ayudas*

8.1 Vistas las solicitudes presentadas, la directora del ICAEN emitirá la resolución correspondiente de otorgamiento de las ayudas, con la propuesta previa de resolución de la Comisión técnica de evaluación que se constituye a tal efecto y que estará formada por el jefe de la División de Gestión Energética, que actuará como presidente, y dos técnicos de la División mencionada. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de la subvención será de seis meses, a contar desde el 15 de febrero de 2012. Transcurrido este plazo sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.2 Contra la resolución que dicte la directora del ICAEN, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Empresa y Empleo en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución mencionada, sin perjuicio de otros recursos que pudieran corresponder según la legislación aplicable.

8.3 Si la justificación que presente el beneficiario es correcta, y una vez realizada la comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, el ICAEN abonará a la cuenta corriente indicada por el solicitante el importe de la ayuda que le corresponda, considerando así finalizado el expediente. En caso de que la inversión realmente realizada sea inferior a la que se solicitó, se recalculará el importe de la ayuda de manera que no sobrepase los importes y los porcentajes indicados en la base 3 de esta resolución.

8.4 En caso de devolución de la instalación subvencionada, el beneficiario tendrá que devolver al ICAEN el dinero correspondiente a la ayuda.

#### Base 9

##### *Pago*

El pago de la ayuda se realizará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y por transferencia bancaria al número de cuenta corriente indicado por el beneficiario en el formulario de justificación.

#### Base 10

##### *Revisión, revocación y reducción*

10.1 Los beneficiarios podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas, con la consecuencia del reintegro total de las cantidades anticipadas con los correspondientes intereses de demora, y sin perjuicio que la actuación pueda constituir una infracción administrativa de las reguladas en el artículo 101 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.2 Se podrán revisar las subvenciones concedidas y, en especial, se podrá modificar la resolución de la concesión, en caso de la obtención concurrente de otras ayudas cuando se constate que se han alterado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda.

10.3 El incumplimiento de los requisitos que establece la presente Resolución de las obligaciones mencionadas en las bases y otras normativas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la revocación total de la subvención y a la consecuente pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, al reintegro. El proceso de revocación tiene que concluir en el plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio de expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas

de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras. También serán causa de revocación las previstas en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística que sean exigibles.

También dará lugar a la revocación, la adopción de una decisión al amparo de los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, que comporte la necesidad de reintegro.

10.4 Será procedente la reducción de la subvención, en proporción al grado de incumplimiento, cuando la parte beneficiaria no acredite debidamente, con los originales de los justificantes presentados, que ha llegado al total del gasto previsto por los conceptos subvencionados, siempre que se haya cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

También procederá la reducción de la subvención por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de las subvenciones sea de una cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere la intensidad máxima permitida, o el coste de la actividad.

10.5 El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Base 11

##### *Obligaciones de los beneficiarios*

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones que regula esta Resolución quedan sometidos a las obligaciones comunes siguientes:

11.1 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante del ICAEN.

11.2 Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11.3 Comunicar al ICAEN la obtención o solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará así que se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.4 Solicitar autorización al ICAEN para cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención. Será necesaria resolución expresa de la directora del ICAEN para modificar cualquiera de las condiciones que motivaron la resolución de otorgamiento de la subvención, que se entenderá desestimatoria transcurridos 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de autorización sin resolución expresa.

11.5 Informar de todas las incidencias relativas a las acciones subvencionadas.

11.6 Conservar durante 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.7 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevén las bases 8 y 10 de esta Resolución.

11.8 Para percibir la subvención, las entidades beneficiarias incluidas en la base 3.1.b) de esta Resolución se obligan a anunciar en un lugar lo bastante visible la siguiente información:

Título de la actuación.

“Instalación subvencionada por el Instituto Catalán de Energía, Generalidad de Cataluña”. Tipo de letra: helvética o similar.

Logotipo de la Generalidad de Cataluña (señal en rojo).

Logotipo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

Logotipo Ahorra Energía, con las características del manual correspondiente.

Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (PAE4+). Plan de Acción 2008-2012”

Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015 (PEC). Plan de Acción 2006-2010”.

El modelo de los logotipos mencionados se encuentra disponible en la página web del ICAEN.

#### Base 12

##### *Régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de estado y Compatibilidad*

12.1 Para los beneficiarios que realicen actividad económica, las ayudas de esta resolución se otorgarán sujetas a los reglamentos de minimis vigentes: Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de ayudas de minimis (DOUE L 379 de 28.12.06, pág. 5) y Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de las ayudas de minimis al sector de la producción de productos agrícolas (DOUE 337 de 21.12.07, pág. 35).

Según el Reglamento (CE) nº. 1998/2006, la ayuda total de minimis otorgada a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector de transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida está financiada totalmente o de manera parcial mediante recursos de origen comunitario. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El Reglamento (CE) nº. 1535/2007 dispone que la cuantía total de las ayudas de minimis otorgadas a una empresa dedicada a la producción de productos agrícolas no podrá superar los 7.500 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

Para los beneficiarios que no realicen actividad económica, las subvenciones de esta Resolución no se consideran sujetas a normativa comunitaria.

12.2 Compatibilidad de las ayudas previstas en esta Resolución.

En ningún caso las ayudas de minimis, otorgadas al amparo de los Reglamentos (CE) nº. 1998/2006 y nº. 1535/2007, se acumularán con otras ayudas estatales para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas previstas en esta Resolución serán incompatibles con la solicitud de ayudas de la convocatoria 2011-2012 que en su caso publicara el Departamento de Territorio y Sostenibilidad en el marco del Decreto 455/2004, de 14 de diciembre, de regulación del plan de rehabilitación de viviendas de Cataluña, que incluye la rehabilitación de edificios de viviendas con patologías, programas de accesibili-

dad, de grandes instalaciones, también apoyo a la sostenibilidad y la eficiencia energética, con ayudas a la mejora del aislamiento térmico y acústico y a la mejora de la eficiencia en la producción de agua caliente sanitaria y en la instalación eléctrica. Este mismo programa ofrece ayudas a viviendas individuales, en forma de subvención, con respecto a la habitabilidad, la adecuación de las instalaciones, la adaptación de viviendas para personas con problemas de movilidad y las ayudas para la adecuación o mejora del aislamiento térmico y acústico. En este sentido, aquellas rehabilitaciones que supongan sólo actuaciones de renovación o sustitución de ventanas y otras aberturas tendrán que acogerse a la presente Resolución, y no se podrá solicitar ayuda a través de la convocatoria que publique el Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Las ayudas previstas en esta Resolución serán incompatibles con la solicitud de ayudas que, con el mismo objeto, establezcan convocatorias del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) del Gobierno español.

#### Base 13

##### *Seguimiento y control*

13.1 El ICAEN podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios den el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos competentes.

13.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones, así como a las actuaciones de comprobación y control que establece el artículo 95 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13.3 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas anteriormente, se iniciará la tramitación del procedimiento de revocación correspondiente.

#### Base 14

##### *Información y publicidad de las subvenciones*

Los ciudadanos que hayan presentado su solicitud en el marco de esta Resolución tendrán derecho a obtener información veraz y de calidad, cualquiera que sea el soporte o medio de distribución o difusión de la información. Mediante el código ICAEN de la solicitud, el beneficiario podrá consultar el estado de tramitación de su expediente poniéndose en contacto con la empresa tramitadora en la dirección y datos de contacto que se indicarán en la web del ICAEN: <http://www.gencat.cat/icaen> o [www.plarenovat.cat](http://www.plarenovat.cat) y lo podrá hacer directamente o a través de una empresa comercializadora adherida.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el ICAEN tendrá que dar publicidad de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas en la web del ICAEN <http://www.gencat.cat/icaen> indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la/las finalidad/des de la subvención.

#### Base 15

##### *Invalidez de la concesión*

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo que establece aquel artículo.

## Base 16

*Infracciones y sanciones*

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo lo que sea aplicable, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

## ANEXO 2

—1 *Características de las ayudas, requisitos técnicos y actuaciones excluidas*

## 1.1 Las características técnicas comunes a todas las actuaciones son:

a) En caso de renovación de aberturas se pueden sustituir las aberturas (ventanas, puertas-cristaleras, claraboyas) poco eficientes térmicamente por otras eficientes, en edificios dentro del territorio catalán.

b) Las aberturas tienen que estar en un recinto habitable en contacto con el exterior o en contacto con un espacio no habitable (según definición de habitabilidad incluida en el Código técnico de la edificación), y no acondicionado térmicamente.

c) La superficie de la abertura considerada es el vacío de obra (abertura medida desde el exterior).

d) En el caso de renovación en viviendas, éstas tendrán que ser la primera residencia del solicitante y será necesario que esté empadronado en él.

e) La carpintería sustituida tiene que ser llevada a un vertedero en el momento de efectuar la sustitución. La empresa comercializadora o instaladora (concepto que se define en el anexo 2 de esta Resolución) tendrá que hacer constar en la factura el vertedero donde se han llevado los residuos. Este aspecto podrá ser objeto de inspección.

f) Las carpinterías nuevas tienen que tener el marcaje CE (garantía de que el material cumple unas determinadas condiciones técnicas).

g) Si las carpinterías son metálicas (aluminio, acero) tienen que tener rotura del puente térmico.

h) Si las carpinterías nuevas son de madera, tendrán que ser de madera de procedencia controlada o bien con marcajes PEFC o FSC (garantías internacionales de procedencia controlada).

i) En caso de carpinterías de madera en las que se mantenga el marco y se sustituya el cristal para conseguir la transmitancia requerida, se subvencionará la renovación del cristal y la adaptación del marco.

j) Si las protecciones solares se renuevan, tienen que mejorar la eficiencia energética de la abertura renovada.

k) Si hay una caja de persiana, la tapa interior de ésta tendrá que tener una transmitancia inferior o igual en  $1,3 \text{ W/m}^2\text{K}$ .

l) Los huecos para el paso de cintas y manubrios tienen que tener algún tipo de sellado del paso del aire.

m) No se considerarán protecciones solares objeto de subvención ni los filmes ni las pantallas (*screens*) incorporadas en el cristal, ni las pantallas (*screens*) interiores.

n) No serán subvencionables las nuevas protecciones solares colocadas en orientación norte.

o) No serán subvencionables las puertas de entrada a las viviendas.

1.2 Los requisitos técnicos de las nuevas carpinterías a instalar en las viviendas particulares estarán condicionados por la zona climática y el factor solar modificado donde esté la vivienda, que se determinará de acuerdo con el documento reconocido por el CTE-DR/CC.AA.004/09 “Zonas climáticas de municipios de Cataluña (HE-1)”, y la transmitancia máxima del hueco para cada zona es la que se fija en la tabla siguiente:

ZONA CLIMÁTICA (1)	TRANSMITANCIA TÉRMICA PARA HUECOS (UH) (2)	FACTOR SOLAR MODIFICADO (FS) (3)
A	$\leq 3,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	A1 y A2 sin restricción A3 $\leq 0,45$ A4 $\leq 0,35$
B	$\leq 2,8 \text{ W/m}^2\text{K}$	B1 y B2 sin restricción B3 $\leq 0,46$ B4 $\leq 0,40$
C	$\leq 2,4 \text{ W/m}^2\text{K}$	C1 y C2 sin restricción C3 $\leq 0,46$ C4 $\leq 0,40$
D	$\leq 2,2 \text{ W/m}^2\text{K}$	Fs sin restricción
E	$\leq 2,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	Fs sin restricción

1.3 Los requisitos técnicos en edificios terciarios y en actuaciones integrales en edificios plurifamiliares consisten en cumplir la transmitancia térmica y los factores solares modificados, en función de la zona climática donde esté el edificio, indicados en la siguiente tabla:

*Uso residencial (vivienda) o de baja carga interna y de hasta 40% de ocupación de ventanas en el total de fachada*

ZONA CLIMÁTICA (1)	TRANSMITANCIA TÉRMICA PARA HUECOS (UH) (2)	FACTOR SOLAR MODIFICADO (FS) (3)
A	$\leq 3,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	A1 y A2 sin restricción A3 $\leq 0,45$ A4 $\leq 0,35$
B	$\leq 2,8 \text{ W/m}^2\text{K}$	B1 y B2 sin restricción B3 $\leq 0,46$ B4 $\leq 0,40$
C	$\leq 2,4 \text{ W/m}^2\text{K}$	C1 y C2 sin restricción C3 $\leq 0,46$ C4 $\leq 0,40$
D	$\leq 2,2 \text{ W/m}^2\text{K}$	Fs sin restricción
E	$\leq 2,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	Fs sin restricción

*Uso residencial (viviendas) o edificios de baja carga interna y con ocupación superior al 40% de ventanas del total de fachada*

ZONA CLIMÁTICA (1)	TRANSMITANCIA TÉRMICA PARA HUECOS (UH) (2)	ZONA CLIMÁTICA	FACTOR SOLAR MODIFICADO (FS) (3)	ORIENTACIÓN
A	$\leq 3,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	A3	$\leq 0,35$	E/O y SE/SO
		A4	$\leq 0,35$	S, E/O y SE/SO
B	$\leq 2,5 \text{ W/m}^2\text{K}$	B3	$\leq 0,46$	E/O y SE/SO
		B4	$\leq 0,39$	S, E/O y SE/SO
C	$\leq 2,1 \text{ W/m}^2\text{K}$	C1	Sin restricción	
		C2	$\leq 0,51$	E/O y SE/SO
		C3	$\leq 0,43$	
		C4	$\leq 0,38$	S, E/O y SE/SO

## Disposiciones

ZONA CLIMÁTICA (1)	TRANSMITANCIA TÉRMICA PARA HUECOS (UH) (2)	ZONA CLIMÁTICA	FACTOR SOLAR MODIFICADO (FS) (3)	ORIENTACIÓN
D	$\leq 1,8 \text{ W/m}^2\text{K}$	D1	Sin restricción	
		D2	$\leq 0,50$	E/O y SE/SO
		D3	$\leq 0,42$	
E		E1	Sin restricción	

*Edificios de alta carga interna (uso no residencial)*

ZONA CLIMÁTICA (1)	TRANSMITANCIA TÉRMICA PARA HUECOS (UF) (2)	ZONA CLIMÁTICA	FACTOR SOLAR MODIFICADO (FS) (3)	ORIENTACIÓN
A	$\leq 3,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	A3	$\leq 0,36$	S, E/O y SE/SO
		A4	$\leq 0,30$	
B	$\leq 2,5 \text{ W/m}^2\text{K}$	B3	$\leq 0,33$	
		B4	$\leq 0,29$	
C	$\leq 2,0 \text{ W/m}^2\text{K}$	C1	$\leq 0,42$	E/O y SE/SO
		C2	$\leq 0,35$	S, E/O y SE/SO
		C3	$\leq 0,31$	
		C4	$\leq 0,29$	
D	$\leq 1,8 \text{ W/m}^2\text{K}$	D1	$\leq 0,40$	
		D2	$\leq 0,33$	
		D3	$\leq 0,30$	
E	$\leq 1,8 \text{ W/m}^2\text{K}$	E1	$\leq 0,40$	

Definiciones según el Código técnico de la edificación:

(1) Zona climática: el Código técnico define 12 zonas climáticas en función de la severidad climática de invierno (A, B, C, D, E) y de verano (1, 2, 3, 4) de la localidad en cuestión. Se excluyen las combinaciones imposibles para la climatología catalana.

(2) Transmitancia térmica para huecos (UF): es el flujo de calor, en régimen estacionario, dividido por el área y por la diferencia de temperaturas de los medios situados a cada lado del elemento que se considera.

(3) Factor solar modificado (Fs): producto del factor solar por el factor de sombra.

Factor solar: es el cociente entre la radiación solar a incidencia normal que se introduce en el edificio a través del cristal y la que se produciría si el cristal se sustituyera por un hueco perfectamente transparente. El factor solar es proporcionado por el propio fabricante en las especificaciones técnicas del producto.

Factor de sombra: es la radiación incidente en un hueco que no es bloqueada por la presencia de obstáculos de fachada tales como roturas de fachada, voladizos, toldos, salientes laterales u otros.

1.4 Actuaciones excluidas de ayuda:

1. Carpinterías interiores (que no estén en un recinto habitable en contacto con el exterior o un espacio no habitable).
2. Reparación o sustitución simple de algún componente de la abertura.
3. Los cierres de cristal que se coloquen con la finalidad de cerrar ambientes exteriores (terrazas y/o tendedores) por no tratarse de renovaciones sino de modificaciones en el envolvente de la vivienda.
4. Las puertas de acceso a las viviendas.
5. Para las actuaciones incluidas en la base 3.1.a), la renovación en viviendas que no sean residencia habitual del solicitante.

—2 *Agentes del proceso y funciones. Definiciones*

Empresas comercializadoras o instaladoras:

Personas físicas o jurídicas, titulares de una actividad económica y capacitadas para ejecutar correctamente los trabajos que se expresan en la base 1 de este Plan Renove de Ventanas y que serán actuaciones objeto de ser subvencionadas.

Empresas comercializadoras adheridas:

Empresas comercializadoras o instaladoras que han firmado su adhesión en la campaña del Plan Renove de Ventanas del ICAEN asumiendo los compromisos siguientes:

Dar un servicio gratuito a los solicitantes de la ayuda consistente en la cumplimentación por internet de los formularios de información, de solicitud y de justificación.

También hará la impresión de los documentos que se generen.

Recoger la documentación indicada en la base 5.

Disponer en el establecimiento de fotocopiadora, escáner, impresora y ordenador con conexión a internet.

Guardar las copias impresas de las solicitudes y justificaciones y su documentación anexa.

Enviar a la empresa tramitadora, por un medio que acredite la entrega, la documentación correspondiente en los expedientes que hayan tramitado, cuando dispongan de más de 10 expedientes completos o a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y del plazo de presentación de justificaciones.

Enviar mensualmente a la empresa tramitadora un informe mediante el correo electrónico con información sobre el estado de las solicitudes y justificaciones por ellos realizadas. Este informe tendrá que contener como mínimo la siguiente información: nombre de la empresa colaboradora adherida, dirección de la empresa colaboradora adherida, datos de contacto (correo electrónico y teléfono) del responsable de la empresa comercializadora adherida, detalle del número de operaciones realizadas emitiendo un listado donde para cada código de solicitud, y una vez hecha la actuación, tendrá que indicar los tipos de materiales retirados y el vertedero al que se han llevado.

En caso que la empresa comercializadora adherida no remita las solicitudes realizadas a la empresa tramitadora en la forma establecida y por los canales habilitados, esta empresa se hará responsable ante el solicitante de los perjuicios que este hecho le haya podido ocasionar.

Empresa tramitadora:

Es la empresa adjudicataria de la tramitación y revisión de las solicitudes de las ayudas de esta Resolución. Las obligaciones de la empresa tramitadora son las siguientes:

Proporcionar a las empresas instaladoras, comercializadoras y comercializadoras adheridas información sobre el proceso y ayuda en todo aquello referente a la campaña.

Realizar la validación de las empresas comercializadoras adheridas, verificar que la hoja de solicitud de adhesión sea correcta e incluirlas en un registro.

Controlar que las empresas comercializadoras adheridas les envíen la documentación correspondiente a los expedientes que tramiten, de acuerdo con la frecuencia definida en el apartado anterior.

Repartir el material de comunicación y los distintivos identificativos que le sean proporcionados por el ICAEN.

Realizar la revisión y valoración de los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución.

Poner a disposición de los solicitantes oficinas de atención al público dotadas del personal y material necesario para informar de cualquiera de las fases del plan regulado en esta resolución. Tendrá la obligación de disponer, como mínimo, de una oficina de atención al público en cada una de las capitales de provincia del territorio catalán.

(11.355.131)